



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 370.-

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2011 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre Hospedaje;
6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
5. Por servicios de la Secretaría de Educación y Cultura;
6. Por Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
7. Por servicios de la Secretaría de la Función Pública;
8. Por servicios de la Fiscalía General del Estado;
9. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Torreón y Ramos Arizpe, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota;
11. Comisiones por retenciones; y
12. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación;
10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y
11. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure los créditos que tenga contratados con el Sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, realice operaciones bursátiles, emita bonos y/o certificados de deuda pública, que podrá colocar en el mercado de valores bajo las mejores condiciones que prevalezcan en el mercado al momento de su colocación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para efectos del párrafo anterior, se autoriza a la Tesorería General del Estado y/o Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para que previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, la recaudación que se obtenga de la aplicación de cualquier contribución, pueda ser utilizada total o parcialmente a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada como garantía de deuda pública y/o fuente de pago.

El Ejecutivo del Estado al presentar la Cuenta Pública informará al Congreso del Estado respecto del monto obtenido por la recaudación de la contribución y en su caso, de su aplicación.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía y/o fuente de pago, de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los Municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2010 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1.- Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2.- Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2010.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 11.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2011 ANEXO UNICO		
CONCEPTO	PRESUPUESTO (en miles de pesos)	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 8,679,367	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$ 387,084	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 202,903	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 280,870	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 414,923	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	\$ 132,582	
ISAN	\$ 168,963	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 61,949	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 1,423	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 56,601	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ 14,383	
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	\$ 39,941	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 628,622	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	\$ 11,069,611	35.5%
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	\$ 428,219	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	\$ 64,876	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 30,735	
HOSPEDAJE	\$ 21,214	
ADICIONAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 15,529	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 22,279	
SOBRE LOTERIAS	\$ 7,638	
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$ 590,488	1.9%
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$ 444,915	
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 145,044	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$ 61,696	
REGISTRO CIVIL	\$ 46,441	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 69,830	
OTROS DERECHOS	\$ 33,239	
SUBTOTAL DERECHOS	\$ 801,163	2.6%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	\$ 206,922	
CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	\$ 20,070	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$ 150	
COOPERACIONES	\$ 27,354	
OBRA PÚBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	\$ 324,621	
SUBTOTAL	\$ 579,117	
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES	\$ 1,970,768	6.3%
PRODUCTOS	\$ 155,130	
APROVECHAMIENTOS	\$ 472,618	
INGRESOS ESTATALES	\$ 2,598,518	8.3%
INGRESOS PROPIOS	\$ 13,668,129	43.9%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	\$ 7,266,920	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$ 1,055,044	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$ 384,551	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	\$ 1,164,642	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	\$ 104,425	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$ 187,342	
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	\$ 186,430	
FONDO DE APOYO A ENTIDADES FEDERATIVAS	\$ 547,153	
TOTAL APORTACIONES FEDERALES	\$ 10,896,508	35.0%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	\$ 19,582	
SEMARNAT	\$ 407,005	
ALIANZA PARA EL CAMPO	\$ 271,281	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	\$ 1,770,796	
CAPUFE	\$ 1,294	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	\$ 16,048	
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA	\$ 2,245	
MODERNIZACIÓN REGISTRO CIVIL	\$ 1,074	
CONACULTA	\$ 42,200	
DESARROLLO TURÍSTICO	\$ 23,244	
CONVENIO CARRETERAS	\$ 1,128,500	
DIF	\$ 8,243	
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	\$ 6,457	
SAGARPA	\$ 159,066	
CONAGUA	\$ 770,645	
CONAFOR	\$ 1,021	
SECRETARÍA DE SALUD	\$ 461,884	
CONAFOVI (CONTRALORÍA)	\$ 1,483	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	\$ 280,030	
ODES	\$ 1,030	
OTROS CONVENIOS CARRETEROS (SCT)	\$ 732,000	
OTROS CONVENIOS	\$ 495,296	
TOTAL CONVENIOS	\$ 6,600,428	21.2%
FIDEICOMISO INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (EXCEDENTES)	\$ -	
RECURSOS POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	\$ -	
LÍNEA DE CRÉDITO ADICIONAL A CORTO PLAZO	\$ -	
TOTAL FINANCIAMIENTOS	\$ -	0.0%
T O T A L	\$ 31,165,062	100%